

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 238/2021 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 7 de septiembre, que formula el informe ambiental estratégico de la 11ª modificación puntual de normas subsidiarias de Zambrana (Álava)**

La tramitación de la modificación puntual de referencia se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de Zambrana, el documento ambiental estratégico relativo a la "11ª modificación puntual de las normas subsidiarias (NNSS en adelante) de Zambrana", según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el borrador del plan.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, con fecha de 12 de julio de 2021 dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de un mes, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El informe ambiental estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 2 de septiembre de 2021 (expediente 21/94).

**1. Breve resumen de las características de la modificación puntual. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas****1.1. Breve resumen de las características de la modificación puntual:**

Según se indica en el documento ambiental estratégico, mediante la presente modificación puntual se pretende un doble objetivo:

– Dar respuesta a una necesidad estratégica promovida por el Gobierno Vasco, con apoyo de subvenciones de la Comunidad Europea, de carácter ambiental, de recogida de residuos producidos por la vitivinicultura.

– Avanzar en el cumplimiento a la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco en cuanto a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

La modificación puntual consiste en recalificar las parcelas 8, 9 y 10 del polígono 1 de Zambrana de suelo no urbanizable, clasificadas como "Zona Agrícola de Especial Valor Agrícola", para convertirse en suelo urbanizable industrial (26.275 m<sup>2</sup>). Este ámbito, conjuntamente con la parcela de suelo urbano industrial 711 del polígono 1, antigua fábrica de moldes sin actividad actualmente, constituiría la actuación integrada industrial (AI Z13).

En estas superficies previsiblemente se ubicarán las instalaciones de "Destilerías y Biorefinerías Zambrana S. L."

**1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:**

El ámbito de la modificación puntual se refiere a las parcelas 8, 9 y 10 del polígono 1 de Zambrana, localizadas al Norte del pueblo. En la siguiente imagen se resaltan en color verde

dichas parcelas, mientras que en color azul se representa la parcela 711 del polígono, en cuyo interior se grafía en tono anarajando la antigua fábrica de moldes, hoy sin actividad alguna. La ubicación elegida cerraría la trama urbana por el Norte del núcleo urbano de Zambrana por colindancia con el sistema general de comunicaciones por carretera, lo que facilitaría las comunicaciones para la entrada de los residuos a reciclar y valorizar, suministros necesarios y productos producidos, sin interferir en las comunicaciones internas del núcleo urbano.



### 1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor se han considerado un total de dos alternativas:

– Alternativa “0” o de no actuación (No seleccionada): Consiste en mantener la situación urbanística actual, de tal manera que la parcela 711 del polígono 1 mantendría la calificación como suelo urbano de carácter industrial, y el resto de las parcelas 8, 9 y 10 del polígono 1 seguirían en suelo no urbanizable como Zona 12. “Zona Agrícola de Especial Valor Agrícola”. Obviamente, con esta alternativa no se darían cabida a las iniciativas planteadas.

– Alternativa “1” (Seleccionada): Habida cuenta que en el documento preparado para su Aprobación inicial del Plan General der Ordenación Urbana, se desclasificarán 21 Ha de suelo urbanizable, se decide clasificar las parcelas 8, 9 y 10 del polígono 1 de Zambrana de suelo no urbanizable (“Zona Agrícola de Especial Valor Agrícola”) a suelo urbanizable industrial, para que conjuntamente con la parcela de suelo industrial 711 del polígono 1 constituyan la actuación integrada industrial (AI Z13). Esta AI Z13 acogería las instalaciones de “Destilerías y Biorefinerías Zambrana SL”

**2. Resumen de la fase de consultas**

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 12 de julio de 2021 a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación, se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	X
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	X
Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi	
Ente Vasco de la Energía	
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Zambrana	
Junta Administrativa de Zambrana	
Cuadrilla de Añana	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava	X

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 21/94 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en [www.araba.eus](http://www.araba.eus)):

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava informa de que la modificación planteada no tiene afección arqueológica y por tanto no se requiere ninguna actuación arqueológica.

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un informe en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

- El Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que se indica que “se constata que las actuaciones a realizar no se ubican dentro de ningún Espacio Protegido Red Natura 2000 y que éstas no inducirán afecciones apreciables sobre hábitats y especies”. Se considera que con las medidas de integración ambiental del documento ambiental estratégico y las definidas por el órgano ambiental será suficiente.

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que en el ámbito de la modificación puntual no constan emplazamientos que hayan soportado actividad alguna potencialmente contaminantes del suelo y por tanto no se encuentra incluido en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. Atendiendo a la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, será necesario comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier indicio de contaminación del suelo en el ámbito de la modificación puntual.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, traslada informe indicando que, una vez revisado el expediente, en el ámbito de la modificación puntual no se aprecian afecciones en el Patrimonio Cultural.

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que, tras realizar un resumen de la propuesta, expone una serie de consideraciones:

- Las parcelas afectadas del ámbito de la modificación puntual están calificadas en su mayor parte en el PTS Agroforestal como “Alto Valor Estratégico”, si bien se entiende que, debido a un error del propio PTS, en realidad todo el ámbito de la modificación puntual debería estar calificado como “Alto Valor Estratégico”. En este sentido, y en contra de lo que se recoge en el documento ambiental estratégico, se señala que sí que se van a dar afecciones sobre planes territoriales sectoriales como consecuencia de la modificación puntual.

- Se indica que, en base a la Ley de Ordenación del Territorio, el planeamiento urbanístico resulta vinculado por el PTS Agroforestal, a cuyo contenido deberá adaptarse. Asimismo, se señala que en las actuaciones administrativas que afecten a suelo de “Alto Valor Estratégico” se debe realizar el protocolo de evaluación de la afección sectorial agraria. Se adjunta dicho protocolo junto con el escrito en el que tras describir y clasificar la afección originada se evalúa ésta en base a varios parámetros para finalmente concluir, tras señalar que se considera una actividad compatible, con la siguiente medida: “valorar otras alternativas en suelo industrial disponible para la ubicación de la actividad pretendida”.

- Tras aludir al contenido recogido en el artículo 10 y 62 del PTS Agroforestal, y tras indicar que se debería valorar la posibilidad de implantar el centro de reciclaje y valorización de residuos pretendido en alguna de las superficies clasificadas como Suelo Industrial de las que dispone el municipio, se concluye lo siguiente: “el impacto derivado de la aprobación de esta modificación puntual de las normas subsidiarias del municipio de Zambrana se considera compatible, introduciendo las medidas compensatorias propuestas”. Las citadas medidas compensatorias se refieren a las 21 hectáreas de suelo urbanizable que se pretenden desclasificar en la aprobación inicial del PGOU de Zambrana, las cuales se considerarían suficientes para compensar las pérdidas de suelo de “Alto Valor Estratégico” recogidas en la presente modificación puntual.

### 3. Valoración ambiental. Principales impactos ambientales

La modificación puntual de referencia, en caso de aprobarse definitivamente, tendría una clara afección sobre los suelos de “Alto Valor Estratégico” contemplados en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma Vasca (aprobado definitivamente por el

Decreto 177/2014, de 16 de septiembre). La gran mayoría del ámbito de la modificación puntual están calificados como suelos de "Alto Valor Estratégico", aunque según el informe de alegaciones emitido por la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, existe un error en la cartografía de detalle del PTS Agroforestal en el ámbito de la Modificación, y realmente toda la Modificación Puntual albergaría suelos de "Alto Valor Estratégico". Si bien el protocolo de evaluación de la afección sectorial agraria elaborado expresamente por la Dirección de Agricultura de la Diputación para evaluar las afecciones de esta modificación puntual concluye que es una actuación compatible, si que insta a que se implementen medidas compensatorias, concretamente, y en sintonía con lo que propone el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Zambrana, se valora que con la desclasificación de 21 hectáreas de suelo urbanizable a suelo no urbanizable, sería suficiente para compensar la pérdida de suelo de "Alto Valor Estratégico" como consecuencia de la modificación puntual.

Por otra parte, y habida cuenta que la totalidad del ámbito de la modificación puntual está destinada actualmente al cultivo agrícola y que no existe vegetación arbustiva ni arbórea, no caben esperarse impactos sobre los hábitats catalogados o vegetación autóctona. La única presencia de vegetación de interés en la zona se limita al borde del camino agrícola situado al Norte del ámbito de la modificación puntual, junto a un canal de riego y en su pronunciado talud, en donde existen algunos ejemplares arbóreos de fresno (*Fraxinus excelsior*) y olmo (*Ulmus minor*), pero que en cualquier caso se localizan suficientemente apartados del ámbito de actuación, y ni siquiera se verán afectados por los accesos al ámbito de la modificación puntual según se señala en el propio documento ambiental estratégico. Tampoco caben esperarse afecciones sobre otros elementos ambientales relevantes, ni sobre Espacios Naturales Protegidos de la Red Natura 2000. Se valora positivamente la zona verde y paseo peatonal, así como su disposición, que se han proyectado en el plano de calificación pormenorizada del ámbito de la modificación puntual aportado por el promotor.

Los terrenos de la modificación puntual presentan una vulnerabilidad alta de acuíferos, cuestión que será debidamente tenida en cuenta tanto a la hora de realizar el estudio geotécnico previo a la realización de las edificaciones, así como en el diseño de la recogida de aguas pluviales en las obras de la urbanización.

Por último, cabe señalar que otros efectos previsibles derivados de la implementación de esta modificación serán los producidos por la ejecución de las obras de urbanización y edificación. Las afecciones serán temporales y cesarán en cuanto acaben las obras. Será preciso la implementación de medidas de integración ambiental al respecto.

#### 4. Condiciones ambientales

Adicionalmente a las medidas correctoras y protectoras contenidas en el documento ambiental estratégico (apartado I), a las medidas de seguimiento ambiental del plan (apartado J) y a las medidas para garantizar la sostenibilidad energética del estudio de sostenibilidad energética que acompaña el documento ambiental estratégico (apartado 4), el documento urbanístico deberá considerar las siguientes medidas protectoras y correctoras para su inclusión en su normativa específica:

— Habrá de considerarse a la hora de realizar el estudio geotécnico previo a la realización de las edificaciones, así como en el diseño de la recogida de aguas pluviales en las obras de la urbanización, que los terrenos de la modificación puntual presentan una vulnerabilidad alta de acuíferos, por lo que será preciso adoptar las pertinentes medidas de integración ambiental para evitar afecciones sobre el acuífero.

— En los trabajos de remoción del terreno que pueda llevarse a cabo en cualquier ámbito de la modificación los horizontes correspondientes a la tierra vegetal serán retirados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio si no fuera posible. El apilado ha de hacerse en masas de sección trapezoidal de dos metros y medio de

altura como máximo. El destino preferente de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo en las propias parcelas objeto de alteración o en su entorno inmediato.

— Deberán habilitarse, durante el período de realización de las obras, recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, tierras, etc., que se enviarán a escombrera o vertedero autorizados. Los residuos de construcción y demolición en caso de que se generaran deberán gestionarse conforme establece en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

#### DISPONGO

Primero. Formular el informe ambiental estratégico de la 11ª modificación puntual de normas subsidiarias de Zambrana.

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente informe ambiental estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 7 de septiembre de 2021

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**

*La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA**